

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA

INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARGANDA DEL REY (MADRID)

A) NORMAS GENERALES

1. El registro y reparto de asuntos penales y civiles, que corresponda, se realizará a diario en la Oficina de Decanato, bajo la supervisión y control del Magistrado/-Decano/a y Letrado/a de la Administración de Justicia y con cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de febrero de 2010 por el que se aprueba el Reglamento 2/10 sobre homogenización de las actuaciones de los servicios comunes y lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la LEC 1/2000, así como en la LOPJ.

2. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 tendrá competencias exclusivas y excluyentes en los términos establecidos en el artículo 87 ter de la LOPJ, en relación con el artículo 44 de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3. Exención del Juzgado Mixto nº 1 con funciones compartidas de Registro Civil: Por acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJM, dictado el día 4 de abril de 2011, el Juzgado Mixto nº 1 tendrá exención indefinida de reparto de demandas de jurisdicción voluntaria, y de exhortos civiles y penales.

Los asuntos que correspondieren, en función de esas normas, a dicho Juzgado serán repartidos equitativamente entre los demás Juzgados.

4. Para realizar el reparto la oficina del Decanato procederá a registrar los asuntos civiles y los penales que corresponda, a través del sistema OFRE.

B) JUZGADO DE GUARDIA

1. El servicio de guardia comienza a las 9:00 horas del jueves entrante y finaliza a las 9: 00 horas del jueves siguiente.

2. Le corresponde la recepción y tramitación de todos los atestados que se presenten durante la Guardia hasta las 20:00 horas del miércoles.

Los Juicios Rápidos con detenido se tramitarán durante el servicio de Guardia.

Los Juicios Rápidos sin detenido no se señalarán los sábados, domingos, y festivos. Tampoco se señalarán estos Juicios el jueves al Juzgado saliente de Guardia. En caso de que se hubiere señalado el jueves saliente de guardia, los celebrará el Juzgado entrante de Guardia.

A estos efectos y a fin de procurar la máxima coordinación y evitar errores en los señalamientos, el Juzgado que se hallare de Guardia insertará en la Agenda Programada de Citaciones, un aviso indicando las fechas que de acuerdo con estas instrucciones se han indicado para sus señalamientos.

3. En cuanto a los demás atestados con detenidos que se presenten durante la guardia y de los que esté conociendo otro Juzgado, de este partido judicial, con anterioridad, el Juzgado de Guardia practicará las diligencias competencia del mismo y una vez esto y en su caso legalizada la situación del detenido, remitirá las actuaciones al Juzgado que esté conociendo del asunto, sin perjuicio de informar al juzgado que conoce de la causa, quien podrá reclamar la puesta a disposición ante su juzgado del detenido.

4. El Juzgado de Guardia no conocerá de los detenidos e investigados y atestados cuya competencia para el conocimiento corresponda al Juzgado con competencia en violencia sobre la mujer durante las horas de audiencia y hasta las 14:00 horas.

A partir de las 14:00 horas serán presentados en el Juzgado de Guardia que se encargará de practicar las diligencias competencia del Juzgado de Guardia remitiéndolo posteriormente al Juzgado competente en violencia sobre la mujer.

5. Conocimiento y celebración de los correspondientes Juicios por Delitos Leves Inmediatos que hayan ingresado durante el servicio de guardia ordinaria hasta las 9:00 horas del jueves.

Dichos juicios se señalarán y celebrarán el jueves saliente de guardia.

A estos efectos y a fin de procurar la máxima coordinación y evitar errores en los señalamientos, el Juzgado que se hallare de Guardia insertará en la Agenda Programada de Citaciones, un aviso indicando las

fechas que de acuerdo con estas instrucciones se han indicado para sus señalamientos.

6. Tramitar el resto de atestados, denuncias, comunicaciones y avisos que se recepcionen durante la guardia.

7. La realización de la prueba anticipada en los casos en los que proceda conforme al art. 777.2 LECrim.

8. Recibir las solicitudes y resolver la autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada (art. 263 bis de la LECrim) y medidas de los artículos 588 bis y siguientes de la LECrim, y protección de testigos, aun cuando se formulen respecto de hechos y sobre los que conozca con anterioridad otro Juzgado, aun cuando éstos se encuentren archivados o si la solicitud en este último caso se hace después de las 14:00 horas. En este último supuesto, cualquiera que sea la resolución y la práctica de la diligencia en su caso, se remitirá al Juzgado que esté conociendo de los hechos. Para las solicitudes de entrada y registro domiciliario, se presentarán ante el Juzgado que se encuentre de guardia, sin perjuicio de informar al juzgado que conoce la causa, quien podrá reclamar la solicitud para proceder a su resolución.

9. Diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona.

10. Procedimiento de Habeas Corpus de la LO 6/84 de 24 de mayo y las actuaciones que se deriven.

11. Las peticiones, que se reciban en el Juzgado de Guardia, consistentes en auxilio judicial de carácter urgente, así como aquellas que contengan diligencias a practicar respecto de la situación personal de presos o detenidos.

12. Adopción o no de medidas cautelares cuya petición se formule ante el Juzgado de Guardia bien por denuncia o bien por atestado y de las que no esté conociendo otro Juzgado con anterioridad.

13. Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

14. Adopción de medidas urgentes propias de Registro Civil, y las autorizaciones o negaciones para la entrada en domicilio o restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular para la ejecución forzosa de los Actos de la Administración pública, siempre y cuando estas actuaciones resulten inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del Registro Civil o de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Realizada que sea la intervención, se trasladará lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso.

15. Autorizaciones o denegaciones de internamiento conforme a la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

16.- Las solicitudes de internamientos en centro de Menores corresponderán al Juzgado que se encuentre de Guardia en la fecha de su recepción.

17.-Realización de las comparecencias "apud acta", durante los días y horas inhábiles.

C) **NORMAS GENERALES PENALES DE REPARTO**

1. Con carácter general conocerá de todas las denuncias y atestados el Juzgado que se encuentre de Guardia en la fecha de su recepción.

2. En el caso delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal, conocerá el Juzgado de Guardia independientemente de la fecha de los hechos. Sin embargo, en el caso de que las lesiones tengan origen en accidente de tráfico, el parte de lesiones será remitido al Juzgado que hubiera estado de Guardia en la fecha de los hechos.

3. En el caso de que exista muerte por accidente de tráfico, corresponderá la competencia a aquel que hubiere procedido al levantamiento del cadáver.

4. El delito de quebrantamiento de condena o quebrantamiento de medida de seguridad o medida cautelar, se remitirá a Decanato para su reparto aleatorio.

El delito de quebrantamiento de condena, o quebrantamiento de medida de seguridad, o de medida cautelar respecto a las resoluciones judiciales dictadas por el JVM se remitirán a éste al ser de exclusiva competencia conforme al artículo 87 ter de la LOPJ en la redacción dada por el artículo único 25 de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

El delito de quebrantamiento de prisión cometido en el Centro Penitenciario de Estremera se repartirá directamente al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha en la que el preso o penado debería haber ingresado en prisión.

5. En el supuesto de que se haya producido un delito de desobediencia a la Autoridad Judicial del Partido Judicial de Arganda del Rey, se remitirá a Decanato para su reparto aleatorio, no pudiendo conocer del mismo el Juzgado en que se haya producido el delito de desobediencia.

6. Las denuncias que se formulen frente a funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción o JVM de Arganda del Rey se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio, excluyéndose del mismo al Juzgado al que pertenezca el funcionario en cuestión y el JVM.

7. De los delitos comprendidos en el artículo 227 del Código Penal, conocerá el Juzgado que haya intervenido en el procedimiento de medidas, separación o divorcio o haya dictado la medida supuestamente infringida. De las denuncias o atestados relativos al incumplimiento de régimen de visitas o régimen de guardia y custodia conocerá el Juzgado de este partido judicial que dictó la resolución presuntamente incumplida o conozca del asunto.

En el caso de que la resolución hubiera sido dictada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, o por Órgano de otro partido judicial se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio.

8. En cuanto a las querellas y denuncias de fiscalía, demás querellas y denuncias firmadas por Letrado y/o Procurador, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio, independientemente del delito/s objeto de la querella o denuncia, debiendo crear un turno específico por cada concepto.

9. Los testimonios de particulares que deduzca un Juzgado de Instrucción, serán competencia de dicho Juzgado, a excepción de los derivados de los artículos 463.1 y 456 del CP y los nuevos delitos que surjan durante la instrucción de la causa, que se remitirán al a Decanato para su reparto aleatorio.

Los testimonios de particulares procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o de otras jurisdicciones se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio, salvo que exista ya un Juzgado de Instrucción conociendo de los hechos relacionados con ellos, en cuyo caso se remitirán a este.

10. Las inhibiciones de otros Partidos Judiciales o del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio, salvo que prime otro turno de reparto específico respecto de la que se ha recibido por inhibición.

Respecto de las inhibiciones de causas con preso, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio debiendo crear respecto de éste último un turno específico.

11. En el supuesto de pérdida de una denuncia, querrela o atestado, la tramitará el Juzgado en el que se extravió, excepción hecha de las causas legales por las cuales dicho Órgano Judicial no pueda conocer de ella, en cuyo caso se remitirá a Decanato para su reparto aleatorio.

12. Exhortos: Se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Instrucción, salvo que su destinatario sea un Juzgado concreto por razón de su contenido o corresponda su conocimiento al Juzgado de Guardia, teniendo en cuenta la exención de reparto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta localidad.

Los relativos a materia relacionada con la violencia de género, o dirigidos al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, se repartirán a este Juzgado.

Los exhortos que contengan una diligencia de guardia o excarcelación, libertad o libertad bajo fianza de presos del Centro Penitenciario de Estremera se repartirán de forma directa al Juzgado que se encuentre de guardia.

Los exhortos que contengan como diligencia interesada la práctica de una videoconferencia se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio y en una clase de reparto independiente, salvo los exhortos dirigidos al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que se repartirán directamente a éste.

Las Comisiones Rogatorias procedentes de Autoridades Judiciales o análogas extranjeras, cualquiera que sea su modalidad de tramitación o recepción se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio.

13. Las comparecencias "apud acta" ajenas a este Partido Judicial, en horas de audiencia al público, se realizarán en Decanato y las comparecencias acordadas en cada Juzgado de este partido Judicial se realizarán en ese Órgano Judicial, a salvo lo establecido para las horas y días inhábiles que se harán ante el Juzgado de Guardia.

14. Las impugnaciones de justicia gratuita cuando sean competencia del Juzgado de Instrucción se repartirán al Juzgado que conozca del procedimiento principal. En el supuesto de que no exista procedimiento abierto se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio.

D) REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

REPARTO ALEATORIO

Las demandas que sean presentadas en Decanato se repartirán entre cada uno de los Juzgados que componen el partido mediante turno aleatorio de reparto entre los siete juzgados mixtos, y el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 en las materias relativas éste último a sus competencias exclusivas y excluyentes, y teniendo en cuenta la exención indefinida del Juzgado nº 1 en las materias relativas a Jurisdicción voluntaria, y exhortos civiles, en la forma siguiente:

1. JUICIO ORDINARIO

1º. Clase residual

2º. Juicio ordinario de cuantía elevada

3º. Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

4º. Juicio ordinario LPH

5º. Juicio ordinario retracto

6º. Juicio ordinario arrendamientos rústicos y urbanos

7º. Juicio ordinario de tráfico

8º. Juicio ordinario LOE

9º. Juicio ordinario derechos sucesorios

10º. Juicio ordinario división de patrimonios

11º. Competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad

12º. Juicio ordinario derechos sobre productos y activos financieros y preferentes.

2. JUICIO VERBAL

1º. Clase residual

2º. Juicio verbal tráfico

3º. Juicio verbal posesorio

4º. Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores

5º. Juicio verbal rectificación

6º. Juicio verbal de desahucio arrendaticios y por precario

7º. Juicio verbal recursos DGRN

8º. Juicios verbales venta a plazos y arrendamientos financieros

9º. Juicio verbal protección de derechos reales inscritos

10º. Juicios verbales alimentos

11º. Juicio verbal LPH

12º. Juicio verbal derechos sobre productos y activos financieros y preferentes.

3. PROCEDIMIENTO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

4. JUICIO MONITORIO

1º. Clase residual

2º. Monitorio hasta 6.000

3º. Monitorio más de 6.000

4º. Monitorio europeo

5. JUICIO CAMBIARIO

6. EJECUCIÓN

1º. Ejecución de títulos no judiciales

- 2º. Ejecución de títulos judiciales
- 3º. Ejecución provisional
- 4º. Ejecución bienes hipotecados o pignorados
- 5º. Ejecución auto cuantía máxima
- 6º. Ejecución laudos arbitrales
- 7º. Ejecución de títulos extranjeros
- 8º. Ejecución otros títulos

7. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

1º La norma de reparto 7ª relativa a Jurisdicción Voluntaria queda estructurado en las cinco clases siguientes:

- 1.- Única y residual.
- 2.- Obligaciones.
- 3.- De las personas, familias y acogimiento.
- 4.- Derechos reales.
- 5.- Sucesiones

(Redacción hecha y acordada en Junta de Jueces de fecha 15/02/2017)

8. DIVISION JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIAS Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES

9. INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEDERITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA

10. OTROS CONTENCIOSOS

11. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

- 1º. Medidas provisionales previas.
- 2º. Medidas coetáneas.
- 3º. Nulidad matrimonial.

4º. **Separación y divorcio:**

- A) Demandas consensuadas de separación o divorcio
- B) Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- C) Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas coetáneas
- D) Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- E) Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

5º. Guarda y custodia hijos menores:

- A) Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores
- B) Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- C) Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

6º. Modificación de medidas:

- A) Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores
- B) Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores
- C) Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos derivadas o complementarias entre progenitores, no dictadas por Juzgados del partido judicial.

7º. Eficacia civil resoluciones eclesiásticas, reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras:

A) Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas

B) Demandas de solicitud de eficacia de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas.

C) Demanda en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.

8º. Menores:

A) Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Oposición al desamparo.

B) Demandas para determinar la necesidad asentimiento en la adopción.

C) Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.

D) Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.

E) Demandas o solicitudes interpuestas por el ministerio fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.

9º. Patria potestad y relaciones familiares:

A) Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia.

10º. Custodia reclamada por terceros, no progenitores.

11º. Privación de la patria potestad.

12º. Recuperación de la patria potestad.

13º. Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita de los juzgados de familia.

14º. Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial.

15º. Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas, liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución impediendo, previa comparecencia.

16º. Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los juzgados de familia, no comprendidos en otros apartados.

17º. Resto de demandas competencia de los juzgados de familia no previstas en las clases anteriores.

12. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA

13. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA

14. INCIDENTES

15. PROCEDIMIENTOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

16. IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA.

17. PROCEDIMIENTOS DE LA LEY DE ARBITRAJE

18. AUXILIO JUDICIAL. El juzgado de primera instancia en instrucción nº 1 está exento de reparto.

1º Auxilio judicial clase única o residual

2º Nacional: exhortos de comunicación

3º Nacional: exhortos de actos de ejecución

4º Europeo: Comisiones Rogatorias

5º Internacional: Comisiones Rogatorias

19. INTERNAMIENTOS: Corresponderá al Juzgado de Guardia la ratificación de los internamientos de las personas que ya estuvieran internadas en centro de salud mental (artículo 763 LEC) o residencia de ancianos. Conocerá el Juzgado de Guardia de las solicitudes que se reciban hasta las 13:00 horas del último día de guardia (miércoles). De los que entren a partir de esa hora, conocerá el siguiente Juzgado de Guardia.

Las solicitudes de internamiento de persona que no estuvieran internadas se turnarán por Decanato por reparto aleatorio.

“El control de los internamientos procedentes por inhibición de otros partidos judiciales se repartirán de forma aleatoria”.

(Redacción acordada en Junta de Jueces de fecha 15/02/2017)

20. ARTICULO 778 BIS LEC. Se regirá por los mismos criterios que la norma anterior.

(Norma introducida por acuerdo adoptado en Junta de Jueces de fecha 02/11/2016, aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 28/11/2016)

21. CONCURSO DE PERSONAS FISICAS

La comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal se repartirá de forma aleatoria.

La solicitud de concurso se repartirá de forma aleatoria.

(Norma introducida por acuerdo adoptado en Junta de Jueces celebrada en fecha 15/02/2017)

REPARTO POR ANTECEDENTES

1. En los procesos matrimoniales, cuando se hayan tramitado con anterioridad medidas provisionales, la posterior demanda de separación o divorcio será turnada al Juzgado que conociere de las medidas provisionales; igualmente, la posterior demanda de divorcio se turnará al Juzgado que conoció la separación.

En los procesos matrimoniales, cuando se haya tramitado con anterioridad un procedimiento de separación o divorcio, ya sea contencioso, ya de mutuo acuerdo, si se interpusiere demanda independiente de modificación de medidas, ya de forma consensual, ya contenciosa, dicha demanda será turnada al Juzgado que conoció la separación o divorcio.

En los procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial del art. 807 de la LEC, la demanda será turnada al Juzgado que conoció de la separación o divorcio.

Las demandas de recuperación de la patria potestad serán turnadas al Juzgado que conoció de la privación de la patria potestad.

Las diligencias preliminares y las medidas cautelares sobre filiación crean antecedentes para el proceso de filiación posterior, y a su vez el proceso de filiación crea antecedentes para un posterior proceso de familia.

2. En las solicitudes de nombramiento de tutor, nombramiento de defensor judicial, de enajenación de bienes de incapaz y transacción acerca de sus derechos, la solicitud será turnada al Juzgado que haya conocido de la demanda de incapacidad.

En las enajenaciones de bienes de menores a los que se les haya nombrado tutor por alguno los juzgados que componen el partido, y en las transacciones acerca de sus derechos, la solicitud será turnada al Juzgado que haya conocido de la constitución de tutela.

3. Las demandas (también solicitudes) ejecutivas fundadas en los títulos a que hacen referencia el artículo 517.1º y 3º LEC 1/2000 será turnada al Juzgado que dictó la sentencia o resolución que se trata de ejecutar.

4. Las demandas de juicios para cuyo aseguramiento se hubieran solicitado medidas cautelares se repartirán al Juzgado que haya conocido de las mismas.

5. En los procesos sobre la capacidad de las personas y declaración de prodigalidad, cuando se haya tramitado con anterioridad medidas cautelares de protección del presunto incapaz, la demanda será turnada al Juzgado que conoció de las medidas cautelares.

6. Los procesos para determinar la necesidad de asentimiento de los padres en la adopción se repartirán al Juzgado de conozca del expediente de adopción.

7. Las Tercerías se repartirán al Juzgado que conozca del procedimiento de ejecución al que se refieran.

8. Los procedimientos para la liquidación del régimen económico matrimonial se repartirán al Juzgado que hubiera conocido o esté conociendo del proceso de nulidad, separación o divorcio, o a aquel ante el que se sigan

o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial.

9. Las demandas de juicios para cuya preparación se hayan solicitado previamente diligencias preliminares se repartirán al Juzgado que haya conocido de estas.

En todos estos casos, cuando sean turnadas así las demandas o solicitudes, se computarán a los efectos de reparto, como si fueran demandas de asuntos nuevos, de forma que al Juzgado a quien se atribuya dicha demanda o solicitud por este especial turno de antecedentes, se le computará como si le hubiese sido turnada una demanda o solicitud sin antecedentes.

10. Las comunicaciones previstas en el artículo 5 bis de la Ley Concursal crean antecedentes para la posterior solicitud de concurso.

(Párrafo introducido por acuerdo adoptado en Junta de Jueces de fecha 15/02/2017)

10 bis. Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior en la que se haya desistido, no serán turnadas de nuevo, sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez sin correr turno. El control se llevará en sistema informático del Decanato, cuando resulte posible, y en los términos que los Letrados de la Administración de Justicia determinen.

En el caso de que un mismo asunto se presente de nuevo a reparto, y no haya sido observada la repetición, el Juzgado al que se hubiere turnado la devolverá al Decanato para su remisión al Juzgado competente con la oportuna corrección en la asignación correspondiente de asunto de igual clase. A estos efectos se equipara finalización del procedimiento por desistimiento a la caducidad de la instancia y a los casos en que una demanda o solicitud no sea admitida a trámite por un juzgado por faltar los requisitos o presupuestos procesales necesarios. *(Norma introducida por acuerdo de Junta de Jueces celebrada en fecha 22 de octubre de 2.015, aprobada por la Sala de Gobierno celebrada en fecha 16 de noviembre de 2.015).*

E) REGIMEN DE SUSTITUCIÓN ENTRE JUECES

Para caso de abstenciones o recusaciones de jueces, declaraciones de nulidad que conlleven la obligación de celebración de nuevo juicio por juez distinto del primero que lo celebró, o cualquier otra eventualidad que conlleve la necesidad de nombrar para la resolución de cualquier tema civil o penal un juez distinto de aquel a quien le correspondería según las normas que rigen

en este partido las causas serán repartidas por el decanato en dos turnos civil, y penal.

1º En el orden civil: previo sorteo, el primer Juez al que corresponderá ser el sustituto será el del Juzgado nº 4, de forma que el siguiente será el Juez del Juzgado nº 5, y así sucesivamente.

En caso de que sea el recusado, o abstenido, o a quien corresponda sustituir por haber sido anulado una resolución dictada por dicho Juez, le corresponderá al siguiente en turno, reservándole su designación por turno para la siguiente ocasión en que sea necesario.

2º En el orden penal: previo sorteo, el primer Juez al que corresponderá ser el sustituto será el del Juzgado nº 1, de forma que el siguiente será el Juez del Juzgado nº 2, y así sucesivamente.

En caso de que sea el recusado, o abstenido, o a quien corresponda sustituir por haber sido anulado una resolución dictada por dicho Juez, le corresponderá al siguiente en turno, reservándole su designación por turno para la siguiente ocasión en que sea necesario.

F) CUESTIONES DE REPARTO

El Juzgado Decano resolverá de oficio, en cualquier momento, los errores sufridos en el reparto de los asuntos.

Cuando un Juzgado aprecie la existencia de error en el reparto, lo hará saber así al Decanato para que se resuelva el mismo, remitiéndole el asunto.

Las cuestiones de reparto que se planteen entre Juzgados serán resueltas por el Letrado/a de la Administración de Justicia del Decanato con recurso ante el Magistrado/a Decano/a del Partido Judicial.